ANUARIO LEY DE 4 DE DICIEMBRE. DE 1885

Lipez.- Se divide en dos provincias.

GREGORIO PACHECO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

El congreso nacional - decreta:

Artículo 1.º La provincia de Lípez, queda dividida en dos: la primera con la denominacion de Nor Lípez comprenderá los cantones de San Cristóval, que será su capital, Llica y Tagua: la segunda con el nombre de Sud Lípez, se compondrá del cantón San Pablo, siendo este pueblo su capital, y se elevarán al rango de cantones San Antonio del Nuevo Mundo y Guadalupe.

Artículo 2.º Ambas provincias tendrán sub-prefecto y junta, juez instructor, ajente fiscal y los subalternos respectivos.

Artículo 3.º Se anexa, por ahora, á cada una de estas provincias la parte que les está unida del territorio ó zona que ha quedado entre la parte occidental de ellas y la línea de ocupacion provisional fijada en el pacto de trégua celebrado con Chile.

Artículo 4.º Ambas provincias elejirán un solo diputado que será proclamado en San Cristóval.

Comuníquese al poder ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.

Sala de sesiones del congreso nacional.- La Paz, 3 de diciembre de 1885.

M. BAPTISTA.- Isaac Tamavo.

T. Baldivieso - senador secretario.

Dámaso Sánchez, diputado secretario.

Sabino Pinilla, diputado secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Casa de gobierno.- La Paz, diciembre 4 de 1885

G. PACHECO.- M. D. Medina,

Ministro de gobierno.